



DIRECCIÓN DE AUDITORÍA SEIS

INFORME DE EXAMEN ESPECIAL DE SEGUIMIENTO AL CUMPLIMIENTO DE LAS RECOMENDACIONES CONTENIDAS EN EL “INFORME DE EXAMEN ESPECIAL DE GESTIÓN AMBIENTAL A LA MUNICIPALIDAD DE HUIZÚCAR, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD, PERÍODO DEL 1 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2015”, RELATIVO AL PERÍODO DEL 1 DE ENERO DE 2017 AL 31 DE JULIO DE 2019.

SAN SALVADOR, 11 DE FEBRERO DE 2020.

INDICE

PAG.



I. Resumen Ejecutivo.....	1
II. Antecedentes del Examen.....	2
III. Objetivos del Examen.....	5
IV. Alcance y Resumen de Procedimientos Aplicados.....	6
V. Principales realizaciones y logros.....	6
VI. Resultados del Examen.....	7
VII. Conclusión.....	27
VIII. Análisis de informes de Auditorías anteriores.....	27
IX. Seguimiento a recomendaciones de auditorías anteriores.....	27
X. Recomendaciones.....	27
XI. Párrafo Aclaratorio.....	27



Señores
Consejo Municipal
Municipalidad de Huizúcar
Período: Del 1/05/2018 al 30/05/2021
Presente

I. RESUMEN EJECUTIVO

El presente examen especial de seguimiento al cumplimiento de las recomendaciones contenidas en el "Informe de Examen Especial de Gestión Ambiental a la Municipalidad de Huizúcar, Departamento de La Libertad, por el período del 1 de enero al 31 de diciembre de 2015", relativo al período del 1 de enero de 2017 al 31 de julio de 2019, se desarrolló en cumplimiento a lo dispuesto en el Art. 195 de la Constitución de la República, Arts. 5, 31 y 48 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República y en atención al Plan Anual Operativo de la Dirección de Auditoría Seis para 2019.

1. RESULTADOS DEL EXAMEN ESPECIAL PRACTICADO

1. Incumplimiento a recomendaciones emitidas por la Corte de Cuentas de la República.
2. Falta de seguimiento a recomendaciones por el auditor interno.
3. Falta de reglamento interno que regule el funcionamiento de los cementerios municipales.
4. Los cementerios no cuentan con muros perimetrales.
5. Falta de sistema de tratamiento de aguas residuales.
6. Falta de condiciones técnicas adecuadas para el almacenamiento de desechos sólidos.
7. Falta de legalización de zonas verdes a favor de la Municipalidad.
8. Falta de mantenimiento y protección de zonas verdes del Municipio.
9. Falta de aprobación del plan estratégico participativo.
10. Falta de elaboración de normativa para instalación de antenas.

2. CONCLUSIÓN

De conformidad con los resultados obtenidos por medio del examen especial de seguimiento al cumplimiento de las recomendaciones contenidas en el "Informe de Examen Especial de Gestión Ambiental a la Municipalidad de Huizúcar, Departamento de La Libertad, período del 1 de enero al 31 de diciembre de 2015", relativo al período del 1 de enero de 2017 al 31 de julio de 2019, concluimos que de las 18 recomendaciones contenidas en el informe sujeto a seguimiento, la administración cumplió diez, quedando incumplidas ocho, por las cuales se reportan



los correspondientes hallazgos de auditoría en el presente informe de examen especial.

II. ANTECEDENTES DEL EXAMEN

II.1 ORIGEN DEL EXAMEN ESPECIAL

El presente examen especial se desarrolló de conformidad con las atribuciones de la Corte de Cuentas de la República, establecidas en el artículo 195, atribución 4ª. de la Constitución de la República; artículos 5, 30, 31 y 48 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República y Plan Anual Operativo de la Dirección de Auditoría Seis para 2019.

II.2 ANTECEDENTES

La Corte de Cuentas de la República, efectuó "Examen Especial de Gestión Ambiental a la Municipalidad de Huizúcar, Departamento de La Libertad, por el período del 1 de enero al 31 de diciembre de 2015", cuyos resultados se presentaron en el correspondiente informe, el cual fue emitido el 27 de septiembre de 2016, dicho informe contiene 18 recomendaciones.

Las competencias ambientales de la Municipalidad, de conformidad a lo establecido en el artículo 4 del Código Municipal, son las siguientes:

- a) La elaboración, aprobación y ejecución de planes de desarrollo local;
- b) El desarrollo y control de la nomenclatura y ornato público;
- c) La promoción y desarrollo de programas de salud, como saneamiento ambiental, prevención y combate de enfermedades;
- d) El impulso del turismo interno y externo y la regulación del uso y explotación turística y deportiva de lagos, ríos, islas, bahías, playas y demás sitios propios del municipio;
- e) La regulación y el desarrollo de planes y programas destinados a la preservación, restauración, aprovechamiento racional y mejoramiento de los recursos naturales, de acuerdo a la ley;
- f) La creación, impulso y regulación de servicios que faciliten el mercadeo y abastecimiento de productos de consumo de primera necesidad, como mercados, tiangues, mataderos y rastros;
- g) La prestación del servicio de aseo, barrido de calles, recolección, tratamiento y disposición final de basura. Se exceptúan los desechos sólidos peligrosos y bio-infecciosos;
- h) La prestación del servicio de cementerios y servicios funerarios y control de los cementerios y servicios funerarios prestados por particulares;
- i) La autorización y regulación de tenencia de animales domésticos y salvajes;
- j) La regulación del uso de parques, calles, aceras y otros sitios municipales.



- k) Planificación, ejecución y mantenimiento de obras de servicios básicos, que beneficien al municipio;
- l) La promoción y financiamiento de programas de viviendas o renovación urbana;
- m) La autorización y fiscalización de parcelaciones, lotificaciones, urbanizaciones y demás obras particulares, cuando en el municipio exista el instrumento de planificación y la capacidad técnica instalada para tal fin.

Principales áreas de la gestión ambiental

- Agua Potable
- Saneamiento urbano y rural
- Desechos sólidos
- Energía eléctrica
- Flora y Fauna
- Hidrográfica
- Hidrogeología y Cuencas
- Sistema de áreas naturales protegidas
- Elevaciones
- Clima y precipitaciones
- Vivienda urbana y rural

Los principales problemas ambientales identificados en el Municipio de Huizúcar, se presentan a continuación:

a) Manejo y tratamiento de aguas residuales

La captura, conducción, tratamiento y descarga de las aguas residuales en el municipio; es crítica, debido que no cuentan con un sistema de alcantarillado sanitario para el manejo de los desechos líquidos utilizando los cauces de quebradas y el suelo, los cuerpos receptores de dichos vertidos. El 79.1% de la población elimina las aguas residuales tirándolas a la calle, el 7.0% a las quebradas, el 5.1% de las viviendas por resumidero, el 4.8% fosa séptica y el 3.6% posee alcantarillado (Plan Estratégico 2014-2023).

b) Desechos

Los desechos sólidos son recolectados por un camión propiedad de la Municipalidad, en el casco urbano y el cantón Ojos de Agua, tres días a la semana, y los desechos recolectados son trasladados a las instalaciones del relleno sanitario de la empresa "Sociedad Gestión Integral de Desechos, Ciudad y Puerto de La Libertad, Sociedad por Acciones de Economía Mixta y de Capital Variable o PUL SEM DE C. V." con la cual la Municipalidad suscribió contrato el 6 de diciembre de 2018.

c) Agua Potable



La Municipalidad ejecuta 3 modalidades para la administración del servicio, así: el casco urbano y el cantón Tilapa son abastecidos por ANDA; en el cantón La Lima, el agua potable es proporcionada por la Municipalidad y en los cantones San Juan Buenavista, Ojos de Agua, Nazareth y Amaquilco, por sistemas comunitarios de agua (Juntas de Agua). La forma de abastecimiento es domiciliario y a través de cantareras. En el área rural hay 7 cantareras, ubicadas en el Cantón La Lima. El abastecimiento de agua en el casco urbano es captado de tres fuentes, mientras que en la zona rural de 11.

d) Flora y fauna

La vegetación del municipio es típica del bosque húmedo subtropical, en donde las especies arbóreas más notable son el chaparro, roble, pepeto, nance, café, pino, caoba, maquilishuat, conacaste, cedro, madre cacao y teca. Esta vegetación sirve de refugio a especies animales tales como los venados, tepezcuintles, pezotes, mapaches, garrobos, ardillas, conejos, micoleones, gato montés y diferentes variedades de culebras y aves.

e) Hidrografía

Los ríos que riegan el municipio son: El Porvenir, El Carao, Aquiquisquillo, Huiza, Cuajapatos, Las Lajas, Peche o Chávez, La Maicillera y Tacuazin. Las quebradas son la Talpetatera, Del Muñeco, El Cajón, El Izote, San Alfredo, La Periquera, Chantecuan, Santa María, El Cacho, El Conacaste y otras sin nombre.

f) Hidrogeología y Cuencas

El municipio está dividido en las siguientes cuencas: Bocana Toluca y Estero San Diego. En su totalidad, presentando formaciones volcánicas antiguas de reducida permeabilidad subterránea, lo cual limita los depósitos acuíferos.

g) Sistema de áreas naturales protegidas

San Juan Buena Vista es un área del sector reformado transferida al Estado Salvadoreño y fue declarada como Área Natural Protegida (ANP) bajo Decreto Ejecutivo de Establecimiento No. 8 de fecha 04/11/07. Se ubica entre los cantones Melara y San Juan Buena Vista, y pertenece al área de conservación Costa del Bálsamo. Además, posee una superficie de 193.04 hectáreas y tiene la categoría asignada de Área de Protección y Restauración.

h) Salud: urbana y rural

El municipio cuenta con una Unidad de Salud, dentro del área urbana que brinda atención diurna y con una clínica dental privada. El Municipio no cuenta con el



servicio de FOSALUD, ni con los programas ECOS familiares y ECOS especializados.

Funciones principales de la unidad ambiental

- a) Promover y participar en la formulación de ordenanzas que contribuyan al mejoramiento ambiental del Municipio y asegurar el cumplimiento de las ordenanzas ambientales ya existentes.
- b) Representar a la Municipalidad en foros y eventos donde se discutan los problemas ambientales del Municipio y sus posibles soluciones.
- c) Realizar fumigaciones casa por casa, en comunidades urbanas y rurales de todo el Municipio de Huizúcar.
- d) Realizar campañas de concientización en la comunidad para mejorar el medio ambiente.
- e) Detener o minimizar cualquier contaminación que atente contra la salud de la comunidad.
- f) Atender demandas hechas por los usuarios de manera oportuna, eficiente y eficaz.
- g) Realizar inspecciones en contaminación de aguas servidas hacia la calle, productos tóxicos, talas de árboles y podas, predios baldíos que son utilizados como botaderos de ripio, basura y/o defecaciones.

III. OBJETIVOS DEL EXAMEN

III.1 Objetivo General

“Emitir un informe que contenga los resultados del examen especial de seguimiento al cumplimiento de las recomendaciones contenidas en el “Informe de Gestión Ambiental a la Municipalidad de Huizúcar, Departamento de La Libertad, período del 1 de enero al 31 de diciembre de 2015”, por el período del 1 de enero de 2017 al 31 de julio de 2019, de conformidad con Normas de Auditoría Gubernamental emitidas por la Corte de Cuentas de la República”.

III.2 Objetivos Específicos

- a) Verificar el cumplimiento de recomendaciones emitidas por la Corte de Cuentas de la República, contenidas en el informe de Examen Especial de Gestión Ambiental a la Municipalidad de Huizúcar, Departamento de La Libertad, por el período del 1 de enero al 31 de diciembre de 2015.



- b) Determinar el estado en que se encuentran las condiciones reportables que dieron origen a las recomendaciones de auditoría contenidas en el informe objeto de seguimiento.

IV. ALCANCE Y RESUMEN DE PROCEDIMIENTOS APLICADOS

IV.1 Alcance

El alcance del presente examen especial de seguimiento por el período del 1 de enero de 2017 al 31 de julio de 2019 fue enfocado en la comprobación del cumplimiento de las recomendaciones emitidas por la Corte de Cuentas de la República, contenidas en el informe de gestión ambiental realizado a la Municipalidad de Huizúcar, Departamento de la Libertad, por el período del 1 de enero al 31 de diciembre de 2015, de conformidad con Normas de Auditoría Gubernamental emitidas por la Corte de Cuentas de la República y demás normativa aplicable. Para tal efecto se aplicaron pruebas de cumplimiento, las cuales responden a los objetivos del examen especial realizado.

IV.2 Procedimientos de Auditoría Utilizados

Entre los procedimientos de auditoría que se aplicaron se citan los siguientes:

- a) Analizar el contenido del informe e identificar las recomendaciones.
- b) Solicitar evidencia relativa al cumplimiento de las recomendaciones contenidas en el informe de "Examen Especial de Gestión Ambiental a la Municipalidad de Huizúcar, Departamento de La Libertad, por el período del 1 de enero al 31 de diciembre de 2015".
- c) Diseñar y ejecutar procedimientos para confirmar el cumplimiento de las recomendaciones contenidas en el informe sujeto a seguimiento.
- d) Verificar que las condiciones reportables que dieron origen a las recomendaciones emitidas en el informe no persisten en la actualidad.
- e) Efectuar entrevistas, inspecciones físicas y tomas fotográficas.

V. PRINCIPALES REALIZACIONES Y LOGROS

Las acciones correctivas que ejecutó la administración como resultado del presente examen, les permitieron dar cumplimiento a diez recomendaciones quedando ocho incumplidas.



VI. RESULTADOS DEL EXAMEN

1. INCUMPLIMIENTO A RECOMENDACIONES EMITIDAS POR LA CORTE DE CUENTAS DE LA REPUBLICA

Comprobamos que a la fecha del presente examen el Concejo Municipal que fungió durante el período del 1 de mayo de 2015 al 30 de abril del 2018, no cumplimiento a las recomendaciones contenidas en el "Informe de Examen Especial de Gestión Ambiental a la Municipalidad de Huizúcar, Departamento de La Libertad, período del 1 de enero al 31 de diciembre de 2015, las que se detallan a continuación:

1. Se elabore, apruebe e implemente el Reglamento Interno que regule el funcionamiento y servicio público que prestan los Cementerios del Municipio.
2. Se proceda a realizar las acciones pertinentes orientadas a la construcción de muros perimetrales de los Cementerios Municipales.
3. Se realicen acciones encaminadas a solventar o mitigar la problemática de contaminación por la disposición de aguas residuales que llegan a los ríos y quebradas del Municipio, sin ningún tipo de tratamiento previo.
4. Se realicen las gestiones encaminadas a adecuar un lugar que reúna las condiciones técnicas necesarias para depositar temporalmente los desechos sólidos que se generan en el Municipio, mientras éstos no son trasladados al relleno sanitario.
5. Se dé seguimiento a las gestiones realizadas a fin de regularizar la situación jurídica del derecho de propiedad de las zonas verdes Municipales, de las que aún se carece de dicha formalidad.
6. Se proceda adoptar medidas de protección, conservación y mantenimiento de zonas verdes en el Municipio.
7. Se realicen revisiones periódicas, los ajustes pertinentes, así como su aprobación y su ejecución del Plan Estratégico Participativo año 2014-2023.
8. Se elabore e implemente la normativa correspondiente que regule la instalación de antenas de redes de transmisión, eléctricas, televisivas y de comunicaciones dentro del Municipio.

La Ley de la Corte de Cuentas de la República, en el artículo 48 establece: "Las recomendaciones de auditoría serán de cumplimiento obligatorio en la entidad u organismo y, por tanto, objeto de seguimiento por el control posterior interno y externo".



La deficiencia reportada se origina debido a que el Concejo Municipal de Huizúcar que fungió durante el período del 1 de mayo de 2015 al 30 de abril de 2018, no realizó acciones correctivas para el cumplimiento de las recomendaciones emitidas por la Corte de Cuentas de la República, en el Informe de Examen Especial de Gestión Ambiental a la Municipalidad de Huizúcar, Departamento de La Libertad, período del 1 de enero al 31 de diciembre de 2015.

El incumplimiento a las recomendaciones emitidas en el Informe de Examen Especial de Gestión Ambiental a la Municipalidad de Huizúcar, Departamento de La Libertad, período del 1 de enero al 31 de diciembre de 2015 no contribuyó a mejorar las condiciones de vida y medio ambientales de los habitantes del Municipio.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN:

Mediante nota de fecha 6 de diciembre de 2019, el Primer Regidor Propietario que fungió durante el período del 1 de mayo de 2015 al 30 de abril de 2018, manifiesta: "Se logró presentar y aprobar por el Concejo un "Anteproyecto de Ordenanza Reguladora Especial para la Protección y Prevención del Medio Ambiente, en el Municipio de Huizúcar, Departamento de La Libertad". Dicho anteproyecto contempla las observaciones a las que usted hace referencia asimismo dicho proyecto de ordenanza no se le dio su publicación en el diario oficial por qué no contábamos con recursos para pagar su publicación en el diario oficial por lo que debe de estar en archivos".

COMENTARIO DE LOS AUDITORES:

La observación reportada se mantiene, debido a que no obstante lo expresado por el funcionario, no se realizaron acciones para atender las recomendaciones emitidas por la Corte de Cuentas de la República.

2. FALTA DE SEGUIMIENTO A RECOMENDACIONES EMITIDAS POR LA CORTE DE CUENTAS POR EL AUDITOR INTERNO

Comprobamos que la unidad de auditoría interna, no les dio seguimiento a las recomendaciones contenidas en el "Informe de Examen Especial de Gestión Ambiental a la Municipalidad de Huizúcar, Departamento de La Libertad, período del 1 de enero al 31 de diciembre de 2015", no obstante que dicho examen fue incluido en el Plan de Trabajo de dicha unidad.

El Reglamento de Normas de Auditoría Interna del Sector Gubernamental, publicado en el Diario Oficial número 58, Tomo número 410, en fecha 31 de marzo del 2016, establece:

En el Artículo 118: "El Responsable de Auditoría Interna debe programar las actividades de seguimiento a las recomendaciones contenidas en los informes de



auditoría, realizadas por Auditoría Interna, Corte de Cuentas de la República y Firmas Privadas de Auditoría, con el fin de verificar su cumplimiento. La programación del seguimiento se basará en el riesgo y la exposición al mismo, así como en el grado de dificultad y la cantidad de tiempo necesario para implantar la acción preventiva o correctiva.

El Artículo 120: “El seguimiento requiere que el auditor solicite a la Administración, la evidencia sobre acciones implementadas para cumplir con las recomendaciones de auditoría, el auditor analizará esa evidencia para determinar su cumplimiento”.

El Artículo 121: “El resultado del seguimiento a las recomendaciones realizado en la fase de planificación de examen, debe incluirse en el informe de auditoría, en el apartado de seguimiento a las recomendaciones de auditorías anteriores, mencionando las recomendaciones cumplidas; por las recomendaciones no cumplidas se elaborará un hallazgo de auditoría, conforme al art. 48 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República”.

El Artículo 122: “Cuando el seguimiento a las recomendaciones de auditoría, se realice como examen especial, el Responsable de Auditoría Interna, deberá comunicar el resultado a la Administración de la entidad. En el Informe de Auditoría, se incluirán las recomendaciones cumplidas y no cumplidas, para este último caso, se desarrollará el hallazgo correspondiente. Estos informes serán objeto de análisis por el control posterior de la Corte de Cuentas de la República”.

La deficiencia reportada se origina debido a que el Auditor Interno que fungió durante el período del 1 de enero de 2017 al 30 de abril de 2018, no realizó seguimiento a las recomendaciones emitidas por la Corte de Cuentas de la República porque no recibió ninguna información respecto a la auditoría en mención.

Al no realizar el correspondiente seguimiento, no es posible que exhorte a la Administración para que realice gestiones tendientes al cumplimiento de las recomendaciones emitidas por la Corte de Cuentas de la República.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN:

En nota de fecha 11 de diciembre de 2019, el Auditor Interno actuante en el período del 1 de enero de 2017 al 30 de abril de 2018, manifiesta: “Consciente de lo establecido en la Ley de la Corte de Cuentas de la República y el Reglamento de Normas de Auditoría Interna del Sector Gubernamental, en lo concerniente a la participación del responsable de Auditoría Interna de la entidad en lo relacionado al seguimiento a las recomendaciones contenidas en el informe de auditoría. Me permito expresarles lo siguiente: Que estando en el ejercicio de mis funciones del período de enero de 2017 a abril de 2018, no recibí ni conocí ningún expediente de la auditoría en mención, motivo por el cual no se efectuó dicha labor de seguimiento,



así como también manifiesto que no existen archivos, expedientes ni evidencias del auditor en la administración municipal de [REDACTED] período del 2013-2015, así mismo dentro de la gestión municipal 2015-2018 del [REDACTED], únicamente recibí expedientes de los exámenes realizados por el auditor que me antecedió el [REDACTED], quien ejerció sus funciones de enero a diciembre de 2016”.

En nota de fecha 16 de enero de 2020, el Auditor Interno actuante en el período del 1 de enero de 2017 al 30 de abril de 2018, manifiesta lo siguiente: “Como lo explique en respuesta presentada a la Corte de Cuentas de la República con fecha 11 de diciembre de 2019, confirmo que por no haber recibido ni conocido de la existencia de ningún informe de auditoría presentado por esta institución, no se efectuó el debido seguimiento a las recomendaciones ahí planteadas”.

COMENTARIO DE LOS AUDITORES:

Con base a los argumentos presentados por el Auditor Interno, y la falta de evidencia, se confirma que no realizó seguimiento a las recomendaciones, por lo que la observación reportada se mantiene.

3. FALTA DE REGLAMENTO INTERNO QUE REGULE EL FUNCIONAMIENTO DE LOS CEMENTERIOS MUNICIPALES

Constatamos que el Municipio no cuenta con un reglamento interno aprobado que regule el funcionamiento y servicio público que prestan los cuatro cementerios municipales, ubicados en Barrio El Calvario, Cantón Nazareth, Caserío Santa Marta, Cantón San Juan Buena Vista.

La Ley General de Cementerios, en el Artículo 39 establece: “Los cementerios municipales serán administrados por el respectivo Alcalde Municipal o la persona que éste designe. El Alcalde Municipal o el representante legal respectivo podrán nombrar el personal encargado para los efectos de mantenimiento y orden del cementerio, cuyas funciones específicas se determinarán en el reglamento”.

El Reglamento de la Ley General de Cementerios, en el Artículo 35, establece: “Para los efectos del Art. 39 de la Ley General de Cementerios, cada cementerio deberá disponer de un Reglamento Interno. El de los municipales será aprobado por el Poder Ejecutivo, conforme a la Ley del Ramo Municipal y el de los cementerios privados y de economía mixta deberán ser aprobados por el Ministerio del Interior. El Reglamento Interno determinará el número de empleados, las atribuciones, sus obligaciones, responsabilidades y demás disposiciones necesarias para el buen servicio público”.

El Código Municipal, en el artículo 30, numeral 4, Facultades del Concejo establece: “Emitir ordenanzas, reglamentos y acuerdos para normar el Gobierno y la administración municipal”. El mismo Código, en el Capítulo III, de los Instrumentos



Jurídicos, Artículo 33 menciona: “Los reglamentos constituyen normas, disposiciones y mandatos sobre el régimen interno municipal y de prestación de servicios. Entrarán en vigencia ocho días después de ser decretados”. Además, en su Art. 47 establece: “El Alcalde representa legal y administrativamente al Municipio. Es el titular del gobierno y de la administración municipales.”.

La deficiencia se origina debido a que el Concejo Municipal actuante en el periodo del 1 de mayo de 2018 al 31 de julio de 2019, no aprobó el Reglamento Interno para cementerios municipales.

La falta de Reglamento Interno para los cementerios que operan en el Municipio, genera como consecuencia que no se determinen las condiciones y disposiciones legales bajo las cuales se prestan los servicios públicos en los cementerios.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN:

En nota de fecha 25 de noviembre de 2019, el Concejo Municipal actuante en el período del 1 de mayo de 2018 al 30 de abril de 2021, manifiestan: “Se ha elaborado un anteproyecto de reglamento interno que regulara el funcionamiento y el servicio público que prestan los cementerios del municipio, está en proceso de aprobación y posterior implementación por el Concejo Municipal”.

En nota de fecha 24 de enero de 2020, el Concejo Municipal actuante durante el período del 1 de mayo de 2018 al 30 de abril de 2021, manifiesta: “Como Concejo Municipal hemos aprobado un Reglamento que regule el funcionamiento de los Cementerios anexamos copia del mismo, así como el Acuerdo Municipal en el que consta su aprobación. Acuerdo Municipal de la Sesión Extraordinaria celebrada el día veintitrés de enero del año dos mil veinte, Acuerdo número UNO del Acta número UNO”.

COMENTARIO DE LOS AUDITORES:

Según los comentarios del Concejo Municipal está aprobado el Reglamento Interno de Cementerios Municipales de Huizúcar, que va a regular el funcionamiento de los Cementerios, pero éste no ha sido publicado en el Diario Oficial por lo que no se ha implementado, la deficiencia reportada se mantiene.

4. LOS CEMENTERIOS NO CUENTAN CON MUROS PERIMETRALES

Comprobamos que los cuatro cementerios del Municipio, no cuentan con muros perimetrales, carecen de agua potable, con el agravante de que a menos de 100 metros (a lado de los cementerios) se observa que hay cultivos y casas habitacionales. Los cementerios que se encuentran en esta situación se detallan a continuación: 1-Cementerio Nazaret en el Cantón Nazaret; 2- Cementerio Municipal del Barrio San Miguel; 3-Cementerio Santa Marta al costado Norte del Cantón San



Juan Buena Vista y 4-Cementerio Buena Vista en el Cantón San Juan Buena Vista

La Ley General de Cementerios en el artículo 11 establece: "...todo cementerio deberá estar circundado por muros o cercas de dos metros de altura por lo menos, y deberá estar dotado de una morgue para cadáveres que por cualquier motivo no puedan recibir inmediata sepultura, ya sea en caso de epidemia, por motivos científicos o con objeto de facilitar investigaciones judiciales; de un osario general para depositar los restos exhumados y de ser posible de una capilla.

Dentro de los cementerios no se podrán hacer plantaciones y construcciones contra el ornato, la higiene y circulación de personas y para realizar cualquier obra deberá obtenerse autorización previa del administrador del cementerio.

En el artículo No.12 establece: queda prohibida la construcción de edificios públicos, escuelas públicas o privadas a una distancia de cien metros de los linderos del cementerio.

Se exceptúan de esta prohibición las criptas mortuorias de los templos religiosos siempre que se cumpla con lo que esta ley establece".

La deficiencia reportada se origina, debido a que los Miembros del Concejo Municipal según expresan, actualmente están trabajando en los procesos de legalización de éstos bienes inmuebles, porque sin la documentación correspondiente no pueden establecer los límites de dichos inmuebles para delimitar por medio de cercos o vayas perimetrales.

Como consecuencia, el incumplimiento de la normativa establecida para la administración de cementerios, incrementa el riesgo de que estos se conviertan en focos de contaminación, afectando a la población que habita en los alrededores de los mismos.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN:

En nota de fecha 25 de noviembre de 2019, el Concejo Municipal actuante durante el período del 1 de mayo de 2018 al 30 de abril de 2021, manifiesta: "En cuanto a este hallazgo pronunciado por los señores auditores, resulta necesario y además oportuno señalar que: desconocemos la fecha en la cual los cementerios municipales en mención se abrieron, por lo que sobre las construcciones que se han realizado no respetando el límite establecido por la ley general de cementerios, se debe corroborar con las escrituras de propiedad de los colindantes de los mismos ya que pueden ser que estos habitasen en dicho lugar antes de la entrada en vigencia de la presente ley. Haciendo referencia a las cercas o muros perimetrales de los cementerios municipales, actualmente se está trabajando en los procesos de legalización de estos bienes inmuebles, ya que sin la documentación correspondiente se dificulta establecer los límites para poder dar inicio a acciones



encaminadas a delimitación de propiedades a través de cercos o vayas perimetrales”.

En nota de fecha 24 de enero de 2020, el Concejo Municipal actuante durante el período del 1 de mayo de 2018 al 30 de abril de 2021, manifiesta: “Si bien es cierto los cementerios no cuentan con los muros perimetrales pero la Administración Municipal está desarrollando la legalización de los mismos anexamos los avances que se han realizado como parte técnica como lo es el levantamiento topográfico, los cuales se encuentran en proceso de aprobación del Registro de la Propiedad Raíz e Hipoteca de la Cuarta Sección del Centro Departamento de La Libertad. También se anexa Fotografías de la fachada del cementerio, así como fotografías del antes.

COMENTARIO DE LOS AUDITORES:

Los comentarios emitidos por la Administración, confirman que no cuentan con los muros perimetrales y que se está desarrollando la legalización de los bienes inmuebles, debido a que sin la documentación correspondiente se dificulta establecer los límites para dar inicio a acciones de delimitación de propiedades a través de cercos o vayas perimetrales. No presentaron el avance del levantamiento topográfico que se encuentra en proceso de aprobación en el Registro de la Propiedad Raíz e Hipoteca. La observación reportada se mantiene.

5. FALTA DE UN SISTEMA DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES.

Constatamos que el Municipio no cuenta con un sistema de tratamiento de las aguas residuales que son generadas por sus habitantes, mismas que llegan hasta los ríos y quebradas sin tratamiento previo, situación que se ilustra a continuación:

	<p>Aguas residuales de tipo ordinario, vertidas a la calle, por habitante de la calle San Miguel, Barrio El Centro, la cual desemboca en el río Peche.</p>
	<p>Aguas residuales de tipo ordinario, vertidas a la calle, por habitantes de la Avenida Santos Guzmán, la cual desemboca en el río Peche.</p>

	<p>Aguas residuales de tipo ordinario, vertidas a la calle, por habitantes de la Avenida Santos Guzmán, la cual desemboca en el río Peche.</p>
	<p>Aguas residuales de tipo ordinario, vertidas a la calle, por habitante de la calle Manuel Enrique Araujo, la cual desemboca en el río Peche.</p>

La Ley del Medio Ambiente, en el artículo 4 establece: “Se declara de interés social la protección y mejoramiento del medio ambiente...”.

La misma Ley, en el artículo 42 determina: “Toda persona natural o jurídica, el Estado y sus entes descentralizados están obligados, a evitar las acciones deteriorantes del medio ambiente, a prevenir, controlar, vigilar y denunciar ante las autoridades competentes la contaminación que pueda perjudicar la salud, la calidad de vida de la población y los ecosistemas, especialmente las actividades que provoquen contaminación de la atmósfera, el agua, el suelo y el medio costero marino”.

El Reglamento Especial de Aguas Residuales, en el artículo 2 establece: “Las disposiciones del presente Reglamento serán aplicables en todo el territorio nacional, independientemente de la procedencia y destino de las aguas residuales; sin perjuicio de las normas contenidas en la Ley del Medio Ambiente, en lo sucesivo la Ley, y sus demás reglamentos”.

El Código Municipal, en el artículo 31, Obligaciones del Concejo, numeral 6 ordena: “Contribuir a la preservación de la salud y de los recursos naturales, fomento de la educación y la cultura, al mejoramiento económico-social y a la recreación de la comunidad”.

La Ordenanza Reguladora del Servicio de Aseo, Barrido de Calles, Recolección y Disposición Final de los Desechos Sólidos en el Municipio de Huizúcar, Departamento de La Libertad, en el Artículo 17, Aguas servidas establece: “Se



prohíbe lavar ropa y derramar aguas provenientes de esa actividad en las aceras y calles de la Ciudad”.

La Ordenanza en referencia, en el artículo 18, Aguas servidas, establece: “Se prohíbe derramar en las aceras y calles de la vía aguas utilizadas en la preparación de alimentos (cocción de maíz), así como otras sustancias utilizadas en cocina (grasas animales y vegetales). La misma Ordenanza, en el artículo 44, literal b) Infracciones Leves determina: “Las infracciones leves serán sancionadas con multas de tres a diez dólares o su equivalente en colones y comprenderán: b) Derramar aguas cernidas y/o servidas en las calles, aceras o lugares públicos”.

La deficiencia reportada se origina debido a que el Concejo Municipal actuante durante el período del 1 de mayo de 2018 al 30 de abril de 2021, no realizó acciones orientadas a la construcción de un sistema de tratamiento de las aguas residuales.

La falta de un sistema de tratamiento de aguas residuales, trae como consecuencia que las aguas generadas por los habitantes sean vertidas a la calle y estas lleguen a las quebradas y ríos a contaminar el recurso hídrico.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN:

En nota de fecha 25 de noviembre de 2019, el Concejo Municipal actuante durante el período del 1 de mayo de 2018 al 30 de abril de 2021, manifiestan: “En cuanto al hallazgo en mención los auditores manifiestan que “El Municipio no cuenta con un sistema de tratamiento de las aguas residuales que son generadas por sus habitantes, mismas que llegan hasta los ríos y quebradas sin tratamiento previo.” Por lo que es prudente recalcar que la presente administración; no obstante, a ello se encuentra preparando un diagnóstico para el tratamiento de las mismas, para solventar dicha problemática a través de gestiones con otros Entes o Instituciones Públicas y/o Privadas. Por tanto, es prudente avocarnos a lo establecido en el artículo 5 del Reglamento Especial de Aguas Residuales que hace énfasis a la Aplicación Gradual de medidas y literalmente dice “En cumplimiento de lo estipulado en los Arts. 107, 108 y 109 de la Ley, los titulares de las obras, proyectos o actividades correspondientes deberán considerar en sus Programas de Adecuación Ambiental, la aplicación gradual de las medidas de atenuación o compensación para el impacto negativo ocasionado por aquellas sobre el recurso hídrico.” Y por ende hacer énfasis en lo dispuesto en el artículo 107 de la Ley de Medio Ambiente que expresa lo referente a los Diagnósticos Ambientales “Los titulares de actividades, obras o proyectos públicos o privados, que se encuentren funcionando al entrar en vigencia la presente ley, que conforme al Art.20 de la misma deban someterse a evaluación de impacto ambiental, están obligados a elaborar un diagnóstico ambiental en un plazo máximo de dos años y presentarlo al Ministerio para su aprobación. El Ministerio podrá establecer plazos menores hasta por un año en los casos de actividades, obras o proyectos en operación que generen productos peligrosos o usen procesos peligrosos o generen emisiones altamente



contaminantes. Al diagnóstico deberá acompañarse su correspondiente programa de adecuación ambiental como requisito para el otorgamiento del permiso respectivo; deberán contener los tipos y niveles de contaminación e impactos ambientales de la actividad, obra o proyecto en ejecución. El contenido, alcance y los procedimientos para su elaboración serán establecidos en el reglamento de la presente ley.”. Por lo que recalamos que el presente Gobierno Municipal, al 31 de julio del presente año, llevaba únicamente 14 meses de Administración del Gobierno, por lo que aún no hemos superado el plazo establecido en el artículo 107 de la Ley de Medio Ambiente para incorporar en uno de nuestros Programas o Proyectos de Trabajo lo referente a las Aguas Residuales de nuestro Municipio. Por lo que al realizar una interpretación auténtica de dicha disposición normativa, el hallazgo de momento no aplicaría, ya que la misma Ley identifica la magnitud del trabajo que conlleva éste apartado, otorgando un plazo considerable para su presentación a la autoridad competente. Además, el artículo 108 de la misma Ley expresa lo referente a los Programas de Adecuación Ambiental, específicamente en su inciso segundo “Para la ejecución del Programa de Adecuación Ambiental, el titular de una actividad, obra o proyecto, contará con un plazo máximo de tres años.” Por lo que se limita o es rigurosa en la ejecución de los mismos”.

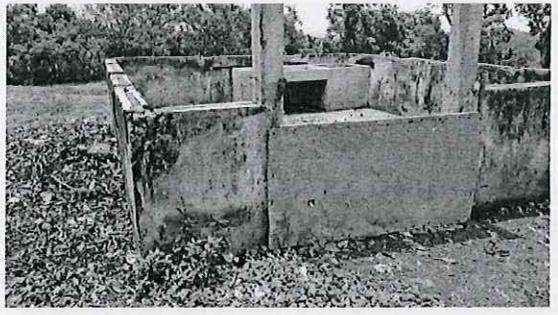
En nota de fecha 24 de enero de 2020, el Concejo Municipal actuante durante el período del 1 de mayo de 2018 al 30 de abril de 2021, manifiesta: “Actualmente la Municipalidad va a realizar las gestiones correspondientes para llevar a cabo un proyecto que regule un sistema de aguas residuales, no es por falta de voluntad, los fondos no son lo suficiente”.

COMENTARIO DE LOS AUDITORES:

Los Miembros del Concejo Municipal actuantes durante el período del 1 de mayo de 2018 al 30 de abril de 2021, manifiestan que actualmente están realizando gestiones para llevar a cabo el proyecto, sin embargo, no presentan ninguna planificación de las acciones concretas a considerar, a fin de cumplir con el tratamiento de aguas residuales. La observación reportada se mantiene.

6. FALTA DE CONDICIONES TÉCNICAS ADECUADAS PARA EL ALMACENAMIENTO DE LOS DESECHOS SÓLIDOS.

Comprobamos que los desechos sólidos del Municipio, son almacenados temporalmente en un lugar que carece de las condiciones técnicas adecuadas, debido a que ese lugar antes era utilizado como rastro municipal, no posee techo, las paredes están deterioradas, lo que propicia que animales se introduzcan al sitio y rieguen los desechos; en ese sitio son seleccionados los desechos de origen orgánico y por carecer de un patio o planta de compostaje, éstos desechos los dispersan en el terreno generando proliferación de moscas; en ese lugar se realiza el almacenamiento de materiales para re-uso y reciclaje, previamente separados desde su lugar de origen y compostaje. Tal como se puede apreciar a continuación:

	<p>Lugar donde son almacenados temporalmente los desechos sólidos, se observa que carece de techo.</p>
	<p>Al costado izquierdo se observan los desechos de origen orgánico dispuestos en el suelo, lo cual genera proliferación de moscas.</p>
	<p>Lugar donde son almacenados temporalmente los desechos sólidos, carece de techo y paredes adecuadas por lo no restringe el acceso de perros.</p>

El reglamento especial sobre el manejo integral de los desechos sólidos; en el título III; del manejo integral de los desechos sólidos municipales; capítulo I; del almacenamiento; especificación de almacenamiento temporal; artículo 5 establece: "En aquellos casos en que se establezcan sitios de almacenamiento colectivo temporal de desechos sólidos en las edificaciones habitables, deberán cumplir, en su grado mínimo, con las siguientes especificaciones:

- a) Los sistemas de almacenamiento temporal deberán permitir su fácil limpieza y acceso;
- b) Los sistemas de ventilación, suministro de agua, drenaje y de control de incendios, serán los adecuados;
- c) El diseño deberá contemplar la restricción al acceso de personas no autorizadas y de animales;
- d) Los sitios serán diseñados para facilitar la separación y la recuperación de materiales con potencial reciclable.



La Ordenanza Reguladora del Servicio de Aseo, Barrido de Calles, Recolección y Disposición Final de los Desechos Sólidos en el Municipio de Huizúcar, Departamento de La Libertad, en el Capítulo III, del Almacenamiento, Lugar de Almacenamiento, Artículo 32 establece: "La Municipalidad deberá contar con un lugar adecuado para el almacenamiento provisional de los desechos, cuando éstos no sean trasladados el mismo día de su recolección a alguno de los rellenos sanitarios autorizados". La misma Ordenanza en el artículo 33 establece: "Las instalaciones designadas por la Municipalidad para el almacenaje, serán el lugar en donde se llevarán a cabo las actividades de:

- a) Almacenamiento de materiales de re-uso y reciclaje, previamente separadas desde su lugar de origen.
- b) Compostaje.
Almacenamiento provisional de desechos en tránsito para un relleno sanitario".

La deficiencia reportada se origina debido a que el Alcalde Municipal y el Encargado de la Unidad de Medio Ambiente, no han realizado gestiones para adecuar un lugar que reúna las condiciones necesarias, para almacenar temporalmente los desechos sólidos que no son transportados el mismo día de su recolección al relleno sanitario.

Como consecuencia, la carencia de un lugar adecuado para el almacenamiento temporal de los desechos sólidos, que no son transportados el mismo día de su recolección al relleno sanitario, genera focos de infección y contaminación por medio de los desechos orgánicos, debido a que no se manejan adecuadamente.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN:

En nota de fecha 25 de noviembre de 2019, el Concejo Municipal actuante durante el período del 1 de mayo de 2018 al 30 de abril de 2021, el Encargado de Medio Ambiente y el Encargado de Proyecto de Agua, manifiestan: "Sobre el inmueble en mención se aclara que anteriormente se utilizaba como rastro municipal y el mismo en sí no es utilizado como un lugar de almacenamiento de desechos sólidos, ya que debido a la recolección y transporte que se realiza en el Municipio para el desplazamiento de desechos sólidos a un botadero autorizado, en dicho lugar únicamente se deposita la basura de tal tipo como hojas y plásticos que recogen los días martes, jueves, sábado y domingo los empleados que realizan el barrido de calles, mas no trasladan desechos que contengan residuos de comida o de otro tipo que atraiga la proliferación de moscas, ya que este tipo de desechos se traslada los días lunes, miércoles y viernes hacia PULSEM en carretera al Puerto de La Libertad, lugar autorizado para recibir éste tipo de desechos, apegándonos a lo estipulado en el capítulo III sobre la Recolección y Transporte, además de las rutas, horarios y frecuencias de recolección del artículo 7 del Reglamento Especial sobre el manejo integral de los desechos sólidos que dice "La determinación de las rutas, de los horario y las frecuencias del servicio de recolección de desechos sólidos y planes



de contingencia establecidos por los titulares, se realizará con sujeción estricta de los aspectos ambientales vigentes.” Lo cual es del íntegro conocimiento de la población, sin embargo habitantes de las cercanías de dicho inmueble son quienes en ocasiones no sacan sus desechos los días de recolección y se avocan a depositarlos al lugar antes mencionado, situación que se vuelve difícil de controlar”.

En nota de fecha 24 de enero de 2020, el Concejo Municipal actuante durante el período del 1 de mayo de 2018 al 30 de abril de 2021, manifiesta: “Siempre con la finalidad de proteger nuestro Medio Ambiente, en el presupuesto del año dos mil veinte se ha estipulado la cantidad de CUATRO MIL DOSCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$4,200) para la compra de contenedores grandes para resguardar los desechos sólidos temporalmente, anexo presupuesto de la Unidad de medio ambiente firmado y sellado por [REDACTED] en el que consta el monto antes relacionado, en su calidad de Jefe de Presupuesto. Esto con la finalidad de tener las condiciones adecuadas el almacenamiento de los desechos sólidos”.

COMENTARIO DE LOS AUDITORES:

La Administración no realizó ninguna acción para darle tratamiento adecuado a los desechos sólidos, hasta en el presupuesto a ejecutar durante 2020, han incorporado en el presupuesto de la Alcaldía un rubro para Medio Ambiente, específicamente para la compra de contenedores para resguardar los desechos sólidos. La observación reportada se mantiene.

7. FALTA DE LEGALIZACIÓN DE ZONAS VERDES A FAVOR DE LA MUNICIPALIDAD

Comprobamos que la Municipalidad posee 5 inmuebles en diferentes zonas verdes de urbanizaciones, proyectos residenciales y lotificaciones las cuales carecen de escritura pública e inscripción en el CNR, mediante la cual se acredite el derecho de propiedad, las cuales se detallan:

No.	Descripción
1.	Terreno rústico situado en el Cantón Nazareth, Lotificación El Recreo.
2.	Terreno rústico situado en el Cantón Ojo de Agua, lotificación La Sabana.
3.	Terreno situado en el Barrio San Miguel
4.	Solar urbano situado en el Barrio El Centro
5.	Terreno rústico situado en el Barrio El Calvario.

El Código Municipal, en el Artículo 31, establece: Obligaciones del Concejo: Numeral 2: “Proteger y conservar los bienes del Municipio y establecer los casos de



responsabilidad administrativa para quienes los tengan a su cargo, cuidado y custodia”.

El Artículo 61, Son bienes del Municipio: “1.- Los de uso público, tales como plazas, áreas verdes y otros análogos; 2.- Los bienes muebles o inmuebles, derechos o acciones que por cualquier título ingresen al patrimonio municipal o haya adquirido o adquiera el municipio o se hayan destinado o se destinen a algún establecimiento público municipal”.

La deficiencia reportada se origina, debido a que el Consejo Municipal no ha realizado ninguna gestión para legalizar las zonas verdes.

Como consecuencia, no se encuentran legalizados a favor de la municipalidad cinco inmuebles, situación que incrementa el riesgo de que éstos sean usurpados y por no estar debidamente inscritos se dificulta el proceso para su recuperación.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN:

Mediante nota de fecha 25 de noviembre de 2019, el Concejo Municipal actuante durante el período del 1 de mayo de 2018 al 30 de abril de 2021, manifiestan: “Sobre este apartado, es prudente hacer énfasis que: el tema de legalización de zonas verdes a favor de la Municipalidad es un proceso que administraciones anteriores han omitido dar inicio. Pero la presente administración a partir del presente año ha iniciado el proceso respectivo, sin embargo es oportuno recalcar que no existe en la actualidad una norma jurídica que determine un plazo mínimo o máximo para que estas se encuentren legalizadas a favor del titular luego de haberse transferido las mismas, ya que el reglamento a la ley de organismos y construcción, en lo relativo a parcelaciones y urbanizaciones habitacionales en su artículo 3 acerca de las definiciones determina como área verde: área de terreno destinado a la recreación al aire libre, para uso público y o comunitario. Además, a falta de documento que ampare la donación de dichas áreas verdes resulta oportuno hacer mención al artículo 34 de la misma ley que se titula: donación del área verde, el equipamiento social y las vías públicas: ninguna recepción final podrá autorizarse sin que el constructor haya presentado al VMVDU la constancia de la donación en concepto de áreas verdes de equipamiento social y de vías públicas. El interesado deberá donar a la Municipalidad correspondiente los terrenos en forma rustica destinados a áreas verdes, de equipamiento social y vías públicas, previo el equipamiento de los mismos, en el momento de ejecutar las obras de parcelación. Por tanto. La presente administración no incurre en responsabilidad por la falta de legalización de las áreas verdes, ya que es un acto que se debió llevar a cabo desde la recepción de la misma, y a pesar de ello nos encontramos impulsando los trabajos necesarios para solventar la presente problemática”.

En nota de fecha 24 de enero de 2020, el Concejo Municipal actuante durante el período del 1 de mayo de 2018 al 30 de abril de 2021, manifiesta: “Como



Municipalidad se está trabajando en proyectos de legalización de estas zonas anexo presupuesto de Sindicatura para el año dos mil veinte en el que se establece el monto para la legalización de los mismos. La presente administración a partir del presente año ha iniciado el proceso respectivo, más sin embargo es oportuno recalcar que no existe en la actualidad una norma jurídica que determine un plazo mínimo o máximo para que estas se encuentren legalizadas a favor del titular luego de haberse transferido las mismas”.

COMENTARIO DE LOS AUDITORES:

La Administración, no evidencio las gestiones realizadas para la legalización de las zonas verdes a favor de la Municipalidad, no obstante que no hay una norma jurídica que determine un plazo mínimo o máximo para legalizarlos, ha transcurrido el tiempo y éstos aún se encuentran pendientes de ser registrados a nombre de la Municipalidad. La observación reportada se mantiene.

8. FALTA DE MANTENIMIENTO Y PROTECCION DE ZONAS VERDES DEL MUNICIPIO

Comprobamos que la Municipalidad no ha proporcionado un mantenimiento adecuado a las zonas verdes, confirmando además, que carecen de medidas de protección y conservación, las que se detallan a continuación:

- a) En la Zona Verde de la Colonia María Victoria constatamos que personas particulares han construido viviendas y no se le da mantenimiento como zona verde municipal.
- b) En el Solar urbano situado en el Barrio San Miguel una porción se encuentra usurpada y la municipalidad desconoce respecto a su propiedad.

La Ley del Medio Ambiente, en el Artículo 42 establece: “Toda persona natural o jurídica, el Estado y sus entes descentralizados están obligados, a evitar las acciones deteriorantes del medio ambiente, a prevenir, controlar, vigilar y denunciar ante las autoridades competentes la contaminación que pueda perjudicar la salud, la calidad de vida de la población y los ecosistemas, especialmente las actividades que provoquen contaminación de la atmósfera, el agua, el suelo y el medio costero marino”.

El Código de Salud, en el Artículo 76 establece: “Los propietarios, poseedores o detentadores de predios baldíos y de sitios o locales abiertos en sectores urbanos, deberán cerrarlos para evitar que se conviertan en fuentes de infección”.

El Código Municipal en el artículo 4: Numeral 5, establece: “La promoción y desarrollo de programas de salud, como saneamiento ambiental, prevención y combate de enfermedades., Artículo 31, establece que son obligaciones del Concejo: Numeral 2: “Proteger y conservar los bienes del Municipio y establecer los



casos de responsabilidad administrativa para quienes los tengan a su cargo, cuidado y custodia”.

El Artículo 61, Son bienes del Municipio: “1. Los de uso público, tales como plazas, áreas verdes y otros análogos, 2. Los bienes muebles o inmuebles, derechos o acciones que por cualquier título ingresen al patrimonio municipal o adquiera el municipio o se hayan destinado o se destinen a algún establecimiento público municipal”.

La Ordenanza Reguladora de Usos de Suelo y Actuaciones Urbanísticas, en el Art.40 Donación y Uso del Área Verde y Equipamiento Comunitario establece: “El urbanizador deberá donar el área verde y equipamiento comunitario al Municipio, previo a la entrega y recepción parcial o final del proyecto, quien tendrá la obligación de mantenerla en buen estado. En caso de no hacerlo de esta forma se estará a lo dispuesto en la Ley del Registro Social de Inmuebles.

Las Áreas Verdes Recreativas no podrán darse en comodato, enajenarse, venderse ni traspasarse, debiendo ser de uso y destino para fines de recreación y esparcimiento.”

La Ordenanza Municipal para la Protección de los Recursos Naturales y el Medio Ambiente en el Art. 8 indica: “Para disminuir la contaminación ambiental, contribuir a preservar la salud y mantener un ambiente sano y agradable, se deberán atender las medidas sanitarias que a continuación se establecen:...b) No se deben botar en las calles, aceras, acequias, cauces de ríos o canales, plazas, parques y demás lugares públicos, excretas, basuras o desperdicios de cualquier tipo, escombros y demás desechos”.

La Ordenanza Reguladora del Servicio de Aseo, Barrido de Calles, Recolección y Disposición Final de los Desechos Sólidos, Artículo 9 Obligaciones de la Municipalidad, literal b): “La limpieza de parques, plazas, mercados, zonas verdes y paseos públicos municipales”.

La deficiencia reportada se origina debido a que el Consejo Municipal no ha realizado gestiones para dar el mantenimiento y protección a las zonas verdes.

Como consecuencia, estas zonas verdes son utilizadas para vivienda, debido a que no se encuentran legalizadas a favor del Municipio.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN:

En nota de fecha 25 de noviembre de 2019, el Concejo Municipal actuante en el período del 1 de mayo de 2018 al 30 de abril de 2021, manifiestan: “A la municipalidad le resulta difícil dar mantenimiento a las zonas verdes identificadas debido a que éstas se encuentran habitadas por personas del Municipio y al carecer



de un documento legal que ampare la posesión de dichas áreas verdes a favor de la municipalidad no podemos llevar a cabo el desalojo de manera forzada de las personas que ahí residen para proteger y mantener en buen estado las mismas. Por lo que es prudente mencionar que el artículo 64 del reglamento de la ley de urbanismo y construcción estipula el uso de área verde: las áreas verdes no podrán dedicarse a otro uso que no sea jardín, parque público, recreación abierta o equipamiento comunal. La municipalidad deberá velar por que se cumpla con lo indicado en este artículo”.

En nota de fecha 24 de enero de 2020, el Concejo Municipal actuante durante el período del 1 de mayo de 2018 al 30 de abril de 2021, manifiesta: “A la municipalidad le resulta difícil dar mantenimiento a las zonas verdes identificadas ya que algunas carecen de un documento legal que ampare la posesión de dichas áreas verdes a favor de la Municipalidad. La Municipalidad ha realizado un estudio de las zonas verdes que sus autoridades han identificado como la lotificación [REDACTED] y la lotificación [REDACTED]. Se solicitó al Ministerio de Vivienda información acerca de estas lotificadoras para lo cual la Arquitecta [REDACTED], en su calidad de Subdirectora de Trámites de Urbanización y Construcción contesto por escrito, que si encontró expedientes de ambas lotificadoras, pero que se encuentran sin vigencia, en el que también nos manifiesta que lo único que otorgaron a ambas lotificadoras fue Factibilidad de Proyecto de Parcelación, haciéndonos saber que la Factibilidad de Proyecto de parcelación no constituye autorización para iniciar el proyecto, ejecutar obras físicas, talas de árboles ni terracería manual o mecánica. Anexo fotocopia del Informe emitido por dicha Profesional, del Ministerio de Vivienda. También se le solicito información a la Oficina de Planificación de la región La Libertad [REDACTED], y ellos manifestaron que no existe ningún expediente de algún trámite de estas lotificadoras anexo copia del informe que emitió el Ingeniero [REDACTED] en su calidad de Jefe de [REDACTED]. Como Municipalidad si hemos realizado las acciones para proteger o dar mantenimiento a las zonas verdes y no podemos interferir zonas verdes que ni siquiera las lotificadoras están legalizadas”.

COMENTARIO DE LOS AUDITORES:

Con base a los comentarios proporcionados por la administración y por la protección de las zonas verdes de la Municipalidad, la situación se encuentra de manera irregular y no se han cumplido las disposiciones legales relativas a la obligación de dar mantenimiento y protección a las zonas verdes señaladas en la condición así como las que se mencionan en el estudio que realizó la Municipalidad, identificadas en las lotificaciones de “[REDACTED]” y “[REDACTED]”. La deficiencia reportada se mantiene.

9. FALTA DE APROBACIÓN DEL PLAN ESTRATEGICO PARTICIPATIVO

Constatamos que el Concejo Municipal no aprobó el Plan Estratégico Participativo para los años 2014-2023, en el que se incorpore un enfoque ambiental



considerándolo un eje prioritario orientado a la implementación de procesos de reeducación y cultura ambiental, por lo que no se desarrolló ninguna acción para su implementación.

El Código Municipal en el artículo 4, numeral 10 establece: "Compete a los Municipios: "La regulación y desarrollo de planes y programas destinados a la preservación, restauración, aprovechamiento racional y mejoramiento de los recursos naturales, de acuerdo a la Ley". El Artículo 6-A, del referido Código Municipal, establece: "El Municipio regulará las materias de su competencia y la prestación de los servicios por medio de ordenanzas y reglamentos".

El Reglamento de Normas Técnicas de Control Interno Específicas de la Municipalidad en el Art.20, Definición de Objetivos Institucionales, establece: "El Concejo Municipal y jefaturas, deberán definir los objetivos y metas institucionales contenidos en el Plan Estratégico Institucional Participativo, teniendo en cuenta la visión y misión de la organización, por lo tanto se deberá revisar en forma periódica su cumplimiento y así alcanzar los objetivos específicos de la valoración de los riesgos que se puedan dar en la Municipalidad, es importante tener en cuenta los procesos a seguir para tomar correcciones pertinentes".

Y el Art. 21 de las citadas normas establece: El Concejo Municipal, creará una Comisión conformada por cada uno de los jefes de áreas, quienes previamente deberán hacer evaluaciones de la gestión de las unidades que representan, a fin de elaborar el Plan de Estrategias y los planes operativos.

La deficiencia reportada se origina debido, a que los Miembros del Concejo Municipal, considera que dicho plan no guarda relación con la disponibilidad financiera de la municipalidad debido a que al momento de su elaboración no se tomó en consideración una proyección económica futura de los ingresos municipales, lo cual les dificulta la ejecución de dicho plan estratégico.

Como consecuencia, no se cuenta con una herramienta administrativa que fortalezca la gestión ambiental, para la protección y aprovechamiento de los recursos naturales del Municipio.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN:

En nota de fecha 25 de noviembre de 2019, el Concejo Municipal actuante durante el período del 1 de mayo de 2018 al 30 de abril de 2021, manifiestan: "Se manifiesta que el plan estratégico participativo elaborado por el proyecto de fortalecimiento a gobiernos locales PFGL en el año 2014 no guarda relación con respecto a la disponibilidad financiera de la municipalidad, al momento de su elaboración no se tomó en consideración una proyección económica futura de los ingresos municipales de igual manera no se consideró posibles endeudamientos que dificultaran la ejecución de dicho plan estratégico. Se desconoce el por qué en su



momento la administración que estaba en funciones no sometió dicho plan estratégico a su aprobación a pesar que ya estaba elaborado. Por lo tanto, como nueva administración haremos las gestiones de adecuación de dicho plan en tiempo y espacio para nuestro municipio. Manejando un proyecto de manera responsable y apegado a la disponibilidad económica y a las necesidades de nuestro municipio”.

En nota de fecha 24 de enero de 2020, el Concejo Municipal actuante durante el período del 1 de mayo de 2018 al 30 de abril de 2021, manifiesta: “La Municipalidad cuenta con un Plan Estratégico Participativo que administraciones anteriores en coordinación con el PFGL en el año dos mil catorce elaboraron desconocemos los motivos por los cuales no fueron aprobados pero que se encuentra alejada de la realidad del municipio. Como nueva administración haremos las gestiones de adecuación de dicho plan en tiempo y espacio para nuestro municipio. Manejando un proyecto de manera responsable y apegado a la disponibilidad económica y a las necesidades de nuestro municipio”.

COMENTARIO DE LOS AUDITORES:

Los Miembros del Concejo Municipal manifiestan que harán las gestiones de adecuación del Plan Estratégico Participativo de los años 2014-2023 el cual no está aprobado, apegándose a la disponibilidad económica y a las necesidades del Municipio, para manejar un proyecto de manera responsable, acciones que a la fecha no se han concretado para solventar la deficiencia reportada, por lo que esta se mantiene.

10. FALTA DE ELABORACIÓN DE NORMATIVA PARA INSTALACIÓN DE ANTENAS.

Comprobamos que la Municipalidad no ha elaborado e implementado la normativa que regule la instalación de antenas de redes de transmisión, eléctricas, televisivas y de comunicaciones, que establezcan los requisitos, responsables, sanciones, consulta pública necesarias, para autorizar que las empresas realicen dichas instalaciones en forma legal, debido a que en el Municipio se han instalado 4 antenas para telefonía.

El Código Municipal en el artículo No. 3 numeral 5, establece: “El decreto de ordenanzas y reglamentos locales”.

Asimismo, en el Artículo No.6-A, establece: “El municipio regulará las materias de su competencia y la prestación de los servicios por medio de ordenanzas y reglamentos”.

Además, en el Art. 30.- Establece: Son facultades del Concejo en el numeral 4. Emitir ordenanzas, reglamentos y acuerdos para normar el Gobierno y la administración municipal.

La deficiencia reportada se origina debido a que consideran que no obstante que no poseen la normativa para el otorgamiento de los diferentes tipos de permisos relacionados con la instalación de antenas, en ningún momento se ha dispensado el pago de impuestos o contribuciones especiales que perjudiquen el patrimonio municipal.

La falta de normativa que obligue a verificar el cumplimiento de requisitos legales y técnicos, exigibles previo a la instalación de redes de transmisión, eléctricas, televisivas y de comunicaciones, incrementa el riesgo de que se concedan permisos sin que se realicen las correspondientes verificaciones e informes para determinar si es conveniente o no la instalación o si ocasiona daños al medio ambiente y a la población la instalación de una determinada antena.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN:

En nota de fecha 25 de noviembre de 2019, el Concejo Municipal actuante durante el período del 1 de mayo de 2018 al 30 de abril de 2021, manifiesta: “Si bien es cierto no se cuenta con una normativa especial que regule la instalación de antenas en nuestro municipio, en ningún momento se ha dispensado el pago de impuestos o contribuciones especiales que perjudiquen el patrimonio municipal, según lo manda el artículo 6 del código municipal. De igual manera se está trabajando en un anteproyecto de una normativa que regule este tipo de procesos. Al mismo tiempo se manifiesta no ha existido un marco normativo para tal efecto por lo tanto se ha tomado a bien iniciar el proceso para contar con este instrumento de trabajo municipal que ayude a dar cumplimiento al artículo 30 de las facultades del concejo, emitir ordenanzas, reglamentos y acuerdos para normar el gobierno y la administración municipal”.

En nota de fecha 24 de enero de 2020, el Concejo Municipal actuante durante el período del 1 de mayo de 2018 al 30 de abril de 2021, manifiesta: “En cuanto a esta deficiencia la Municipalidad está trabajando en un anteproyecto de normativa para regular tal situación para que en su momento el Concejo Municipal lo apruebe. Y podamos aplicar dicha normativa y a la vez vamos a contribuir a proteger nuestro medio ambiente y proteger la salud de los habitantes”.

COMENTARIO DE LOS AUDITORES:

La Administración manifiesta trabajar en un anteproyecto de normativas para regular las instalaciones de antenas en el Municipio, pero no presentaron evidencias de la gestión que concreticen resultados, por lo que no se cumplido con la recomendación, la deficiencia reportada se mantiene.



VII. CONCLUSIÓN.

De conformidad con los resultados obtenidos por medio del examen especial de seguimiento al cumplimiento de las recomendaciones contenidas en el "Informe de Gestión Ambiental a la Municipalidad de Huizúcar, Departamento de La Libertad, período del 01 de enero al 31 de diciembre de 2015", correspondiente al período del 1 de enero de 2017 al 31 de julio de 2019, concluimos que la Municipalidad de Huizúcar, Departamento de La Libertad, de 18 recomendaciones emitidas en el informe sujeto a seguimiento, 10 fueron cumplidas y 8 no fueron superadas.

VIII. ANÁLISIS DE INFORMES DE AUDITORÍAS ANTERIORES.

Para el período examinado no realizamos análisis de informes de auditoría emitidos por auditoría Interna de la Municipalidad o por auditoría Externa, debido a que no fueron realizados en materia de medio ambiente durante el período objeto de examen.

IX. SEGUIMIENTO A RECOMENDACIONES DE AUDITORÍAS ANTERIORES.

Para comprobar el cumplimiento de las recomendaciones objeto de seguimiento del presente examen, solicitamos información a los Concejos Municipales actuantes durante los períodos 2015-2018 y 2018-2021, para confirmar las gestiones realizadas para dar cumplimiento, comprobando que de 18 recomendaciones se cumplieron 10 por la administración, 8 no fueron cumplidas.

X. RECOMENDACIONES.

El presente informe no incluye recomendaciones.

XI. PARRAFO ACLARATORIO.

Este informe de examen especial se realizó de conformidad con Normas de Auditoría Gubernamental emitidas por la Corte de Cuentas de la República y se refiere únicamente al examen especial de seguimiento al cumplimiento de las recomendaciones contenidas en el "Informe de Gestión Ambiental a la Municipalidad de Huizúcar, Departamento de La Libertad, relativo al período del 01 de enero al 31 de diciembre de 2015", correspondiente al período del 1 de enero de 2017 al 31 de julio de 2019, por lo que, no se emite opinión sobre las cifras presentadas en los Estados Financieros en su conjunto emitidos por la Municipalidad y se ha preparado para comunicar a la Municipalidad de Huizúcar, Departamento de La Libertad y para uso de la Corte de Cuentas de la República.

San Salvador, 11 de febrero de 2020.

DIOS UNION LIBERTAD



**Dirección de Auditoría Seis
Corte de Cuentas de la República.**



“ESTA ES UNA VERSIÓN PÚBLICA A LA CUAL SE LE HA SUPRIMIDO LA INFORMACIÓN CONFIDENCIAL O DECLARADA RESERVADA DE CONFORMIDAD CON LA LEY DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA”.

